

**Departamento de Documentación**

Dirección de Documentación,  
Biblioteca y Archivo

**Proyecto de Ley de control, inspección  
y régimen sancionador de la pesca  
marítima**

**[121/000073]**



**Dosier. Serie legislativa. Núm. 52. Noviembre 2025**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 28 de octubre de 2025, acordó en relación con el **Proyecto de Ley de control, inspección y régimen sancionador de la pesca marítima**, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La pesca es una actividad económica garante de la seguridad alimentaria que además desempeña una función clave en la vertebración de las comunidades costeras. La tradición e importancia de la actividad pesquera de la flota española y de nuestro comercio de productos de pesca, con la existencia de regiones altamente dependientes, han configurado un sector económico de gran importancia en el conjunto de la economía de dichas actividades.

Para que la pesca se desarrolle de forma sostenible se requiere, además de la adopción de **medidas de gestión y conservación** de los recursos pesqueros, el adecuado **control del cumplimiento** de estas medidas. Actualmente, el marco normativo que regula estos requerimientos tiene como ejes fundamentales la **Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera** y la **Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado**.

Mediante este Proyecto de Ley, que se estructura en una **parte expositiva** y una **parte dispositiva** que consta de **cuarenta y ocho artículos**, que se distribuyen en **tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, seis disposiciones finales y un anexo**, se quiere adaptar esta normativa nacional a las novedades y avances que se han producido tanto en el ámbito internacional como comunitario, y que se van a ver más adelante.

En base a ello, tres son los objetivos que persigue este Proyecto de Ley:

- Clarificar y flexibilizar el **régimen de infracciones y sanciones**;
- Reforzar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (**INDNR**);
- Revisar los sistemas de **control e inspección** como garantía del cumplimiento de la política pesquera común.

Tal y como se señala en la Exposición de motivos, el **Derecho Internacional** y los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de algunas Organizaciones Internacionales tienen una gran relevancia en el ámbito de la pesca marítima y, particularmente, en lo relativo a su inspección y control.

Entre los tratados internacionales en esta materia destaca la **Convención de Montego Bay** de 1982<sup>1</sup>, que establece el régimen jurídico internacional para los océanos y mares en todo el mundo y fija normas sobre la utilización de sus recursos. Es el principal tratado general sobre Derecho del Mar y constituye el marco en el que se han adoptado algunos acuerdos posteriores. Entre otros aspectos, dispone que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para asegurar la gestión sostenible de los recursos marinos.

En relación con la **zona económica exclusiva** (arts. 61 y ss.), por ejemplo, se afirma que el “Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la explotación, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales” (art. 73.1), y se recogen algunos requisitos sobre las sanciones que pueden establecerse por violaciones de las leyes y reglamentos de pesca en esta zona, que “no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal” (art. 73.3).

En el mismo sentido, se dispone que, respecto a la **pesca en alta mar**, “todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción” (art. 117) y que cooperarán entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos (art. 118).

El **Acuerdo** sobre la aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, hecho en Nueva York el 4 de agosto de 1995<sup>2</sup>, establece medidas específicas relativas a estas especies, sienta las bases para el desarrollo de acuerdos y organizaciones regionales de pesca<sup>3</sup> y fija algunos requisitos para el desarrollo de procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar.

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. Ratificada por España en 1997 ([Instrumento de ratificación](#) publicado en «BOE» núm. 39, de 14 de febrero de 1997)

<sup>2</sup> Ratificado por España en 2003 ([Instrumento de ratificación](#) publicado en «BOE» núm. 175, de 21 de julio de 2004)

<sup>3</sup> Estas organizaciones han tenido un gran desarrollo en las últimas décadas y desarrollan una labor muy relevante en la conservación y gestión de la pesca. Pueden consultarse datos completos y actualizados a nivel mundial en la página [Regional Fishery Bodies](#) de la FAO (*Food and Agriculture Organization of the United Nations*). Para conocer la situación y la participación de España en estas organizaciones se puede consultar la nota del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre [Organizaciones de pesca y conservación de los recursos vivos marinos](#).

El 19 de junio de 2023 la Conferencia Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, celebrada bajo los auspicios de Naciones Unidas, adoptó el **Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**<sup>4</sup>, que entrará en vigor el 17 de enero de 2026.

Por otro lado, la Asamblea General de las **Naciones Unidas** se ha pronunciado con frecuencia sobre esta misma materia. En este sentido, la **Agenda de Desarrollo Sostenible**<sup>5</sup> incluye como **Objetivo 14**<sup>6</sup> el de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Entre las metas de dicho objetivo destacan las siguientes:

- Gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia (meta 14.2, planteada con 2020);
- Reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas (14.4, planteada para la misma fecha);
- Prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la OMC debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantado (14.6, también para 2020).

---

<sup>4</sup> Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, hecho en Nueva York el 19 de junio de 2023. Ratificado por España en 2025 ([Instrumento de ratificación](#) publicado en «BOE» núm. 268, de 7 de noviembre de 2025).

<sup>5</sup> Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1

<sup>6</sup> Sobre el desarrollo y los resultados de las acciones llevadas a cabo en relación con el ODS 14 también se pueden consultar los [indicadores](#) de UN Stats y los [indicadores y análisis](#) de la FAO.

La Asamblea General, además, aprueba todos los años Resoluciones sobre pesca sostenible, la más reciente de las cuales es la [Resolución 79/145](#), aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 2024 (A/RES/79/145).

La meta 14.6 de los ODS se plasmó en el [Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca](#)<sup>7</sup>, adoptado en 2022 en el seno de la **OMC** y en vigor desde septiembre de 2025, que incluye previsiones sobre las subvenciones de actividades relacionadas con la pesca INDNR, así como con las poblaciones sobreexplotadas.

La **FAO**, por su parte, aprobó en 1993 el [Acuerdo de Cumplimiento](#)<sup>8</sup>, con el objetivo de mejorar la función de los Estados del pabellón<sup>9</sup> y garantizar que los Estados refuerzan el control sobre sus buques para asegurar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Entre otras disposiciones, se indica la responsabilidad especial de los Estados del pabellón para garantizar que ninguno de sus buques pesque en alta mar a menos que cuente con autorización, y que puedan ejercer sus responsabilidades de manera eficaz.

El [Código de Conducta para la Pesca Responsable](#), aprobado en 1995, establece normas de comportamiento internacionales para las prácticas responsables con miras a garantizar la conservación, la ordenación y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, teniendo debidamente en cuenta los ecosistemas y la biodiversidad. Dentro de ese enfoque más amplio, también indica, en relación con la aplicación de dichas normas, que los Estados “deberían asegurar que sus leyes y reglamentos prevean, respecto a las infracciones, sanciones que sean suficientemente severas para ser efectivas, incluyendo sanciones que permitan denegar, retirar o suspender las autorizaciones de pesca en el caso de que no se cumplan las medidas de conservación y gestión en vigor” (art. 7.7.2), así como, siempre de conformidad con su legislación nacional, “aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques” (art. 7.7.3).

<sup>7</sup> Aceptado por la Unión Europea en 2023 ([Decisión \(UE\) 2023/1116 del Consejo](#), de 25 de mayo de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo que se refiere al Acuerdo sobre subvenciones a la pesca)

<sup>8</sup> Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 27.o periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 1993. Fue aceptado por la Unión Europea en 1996 ([Decisión 96/428/CE del Consejo](#), de 25 de junio de 1996)

<sup>9</sup> Estado en el que se abandera un buque, al que concede su nacionalidad y que queda bajo su jurisdicción y control, que deberá ejercer de manera efectiva y conforme a las normas vigentes para ese medio de transporte, según se establece en los arts. 91-94 de la [Convención de Montego Bay](#) de 1982

Posteriormente la FAO se ha pronunciado sobre diversos aspectos relativos a la pesca responsable y a las medidas para cumplir con las obligaciones relativas a la conservación y gestión de los recursos marinos vivos en diversos documentos, entre los que destacan las **Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón** –aprobadas en el 31º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI), celebrado en 2014–, las **Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas** –aprobadas oficialmente por la Conferencia de la FAO en su 40º periodo de sesiones, celebrado en 2017–, y las **Directrices voluntarias para los transbordos**, aprobadas en el 35º periodo de sesiones del COFI, en 2022.

También tienen una gran importancia las medidas adoptadas por la FAO contra la pesca **INDNR**. El tratado internacional fundamental sobre esta cuestión es el **Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**, hecho en Roma en 2009<sup>10</sup>, que entró en vigor en 2016.

La FAO realiza diversas labores destinadas a apoyar la implementación de dicho Acuerdo, tales como la participación en el **Grupo mixto especial de trabajo** sobre INDNR, junto con la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la asistencia técnica a los Estados o la elaboración de herramientas e instrumentos no vinculantes, entre las que destacan las listas de verificación y guía técnica para combatir la pesca INDNR, en tres volúmenes:

- **Volumen I:** Lista de verificación consolidada de las responsabilidades de los Estados ribereños, del pabellón y rectores del puerto para combatir la pesca INDNR, publicado en 2021;
- **Volumen II:** Lista de control jurídico de los principales deberes y responsabilidades de los Estados ribereños, del pabellón y rectores del puerto, y medidas relacionadas con el mercado acordadas internacionalmente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, publicada en 2021;
- **Volumen III:** Lista de verificación de sistemas, operaciones, procedimientos e instrumentos de seguimiento, control y vigilancia (SCV), publicada en 2024.

En lo que respecta a la **Unión Europea**, el objetivo general del régimen de control de su actividad pesquera es garantizar que las normas de la política pesquera común<sup>11</sup> (PPC) se apliquen correctamente para que las actividades pesqueras y acuícolas sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, económico y social. Aunque fue diseñado para apoyar la PPC, cuyo eje fundamental es competencia exclusiva de la Unión, su ejercicio es competencia nacional.

<sup>10</sup> Aprobado, en nombre de la Unión, por [Decisión del Consejo de 20 de junio de 2011](#)

<sup>11</sup>[Reglamento 1380/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos 1954/2003 y 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos 2371/2002 y 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585 del Consejo. DOUE L. Núm. 354. 28 de diciembre 2013.

Este régimen se regula fundamentalmente en cuatro Reglamentos: el [Reglamento 1224/2009](#)<sup>12</sup> por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, el [Reglamento 2017/2403](#)<sup>13</sup> sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores –que establece un marco para autorizar que los buques de la Unión faenen en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados miembros, y que los buques no pertenecientes a la Unión faenen en aguas de la Unión– y en el [Reglamento de control](#)<sup>14</sup>. La Unión ha desarrollado, además, un instrumento de acción contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ([Reglamento INDNR](#))<sup>15</sup>.

En resumen, todos estos Reglamentos, constituyen un amplio paquete de control que abarca las responsabilidades de los Estados miembros en cada una de sus funciones de Estado de abanderamiento, Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de comercialización.

El régimen de control de la pesca de la Unión se aplica a todas las actividades relacionadas con la PPC desarrolladas en sus aguas o en el territorio de Estados miembros o por buques pesqueros de la Unión y ciudadanos de la Unión dondequiera

---

<sup>12</sup> Reglamento 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos 847/96, 2371/2002, 811/2004, 768/2005, 2115/2005, 2166/2005, 388/2006, 509/2007, 676/2007, 1098/2007, 1300/2008 y 1342/2008 y se derogan los Reglamentos 2847/93, 1627/94 y 1966/2006. DOUE L. Núm. 343. 22 de diciembre 2009.

<sup>13</sup> Reglamento 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento 1006/2008 del Consejo. DOUE L. Núm. 347. 28 de diciembre 2017.

<sup>14</sup> Reglamento 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos 1967/2006 y 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos 2016/1139, 2017/2403 y 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. DOUE L. 2023/2842. 20 de diciembre 2023.

<sup>15</sup> Reglamento 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos 2847/93, 1936/2001 y 601/2004, y se derogan los Reglamentos 1093/94 y 1447/1999. DOUE L. Núm. 286. 29 de octubre 2008.

En respuesta al importante problema medioambiental, económico y social que suponía la pesca ilegal, la Unión aprobó el Reglamento INDNR (complementado en su desarrollo por el [Reglamento 1010/2009](#)), que tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la importación en la Unión de productos obtenidos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Esta norma se aplica a todos los buques que utilizan recursos pesqueros destinados al mercado de la Unión y a todos los ciudadanos de la Unión que participan en actividades pesqueras. No pretende sustituir la responsabilidad principal de los Estados de abanderamiento de aplicar disposiciones a sus buques, ni de los Estados ribereños de supervisar sus aguas; solo interviene en el caso de que estos dos mecanismos no funcionen y las infracciones graves queden impunes por el Estado de abanderamiento o por el Estado ribereño.

que operen. Establece las condiciones para acceder a las aguas y recursos y las normas de control para todas las medidas de ordenación pesquera, incluido el uso de las oportunidades de pesca, la capacidad de la flota pesquera y la comercialización de productos de la pesca. También cubre la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en caso de incumplimiento, las sanciones que deben aplicarse.

Para explotar comercialmente los recursos biológicos marinos, todos los buques pesqueros deben tener una licencia de pesca válida expedida por el Estado miembro del pabellón y llevar instalado un dispositivo que les permita ser localizados e identificados automáticamente por el sistema de localización de buques vía satélite o por una red terrestre.

La utilización de las posibilidades de pesca estará controlada mediante una serie de requisitos de registro y declaración de las actividades y de las capturas, debiendo garantizar los países que sus flotas no excedan los niveles máximos de capacidad fijados para cada uno de ellos.

Los Estados miembros ribereños deben aplicar un sistema electrónico de registro y comunicación de las capturas marinas de la pesca recreativa, estando prohibida la comercialización o venta de estas mismas.

Cada país debe crear y poner en funcionamiento un centro de seguimiento de pesca para controlar las actividades pesqueras y el esfuerzo de los buques que enarbolan su pabellón. Los Estados miembros son responsables de controlar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en sus territorios en todas las etapas, desde la primera venta hasta la venta al por menor, incluido el transporte.

Los **principales agentes del sistema de control de la pesca de la UE** son, además de las autoridades nacionales competentes, la Agencia Europea de Control de la Pesca y la Comisión Europea.

Las autoridades nacionales, como ya se señaló, deben adoptar medidas adecuadas para garantizar el control, inspección y ejecución de las actividades realizadas dentro del ámbito de aplicación de la PPC, incluido el establecimiento de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La misión de la **Agencia Europea de Control de la Pesca**<sup>16</sup>, creada en el año 2005, es promover las normas comunes de más alto nivel en materia de control, inspección y seguimiento en el marco de la PPC.

La Comisión Europea, por su parte, controla y evalúa la aplicación de las normas de la PPC por los países de la UE, a través de auditorías, verificaciones, inspecciones e investigaciones.

<sup>16</sup> Reglamento 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca. DOUE L. Núm. 83. 25 de marzo 2019.

Cuando la Comisión considera que las autoridades nacionales no están aplicando correctamente las normas de control de la pesca, existen varias opciones para subsanar las deficiencias detectadas: inicio de una investigación administrativa, creación de un plan de acción<sup>17</sup>, establecimiento de un diálogo informal con los países afectados o la incoación de procedimientos de infracción que puedan dar lugar a procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Además de estas medidas, en caso necesario, la Comisión Europea podrá interrumpir y, en su caso, suspender la financiación proporcionada en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Los **Estados Miembros** han desarrollado su normativa sobre pesca de diferentes maneras, especialmente en lo que se refiere al ámbito de control, inspección y régimen sancionador y la lucha contra la pesca INDNR.

En **Alemania** las normas fundamentales en las que se establece el régimen de la pesca son el *Seefischereigesetz*<sup>18</sup>, de 1998, y la *Seefischereiverordnung*<sup>19</sup>, de 1989, que fijan los sistemas de inspección, control y sanción, y las autoridades encargadas de llevarlos a cabo. Además, la *Seefischerei-Bußgeldverordnung* adapta el ordenamiento nacional en materia de multas a la normativa europea, incluidas las previsiones del Reglamento (UE) 2023/2842<sup>20</sup>.

La tramitación de otras reformas, respondiendo a la normativa y las referencias más recientes del Derecho Internacional y especialmente de la normativa de la UE, estaba prevista en un proyecto que caducó al finalizar la 20<sup>a</sup> legislatura en marzo de 2025<sup>21</sup>. En la actual legislatura, el *Bundesministerium für Verkehr* publicó el 9 de septiembre de 2025 un anteproyecto en el que se abordan muchas de las previsiones de la iniciativa caducada al finalizar la anterior: el *Referentenentwurf eines Gesetzes zur Änderung flaggen-, schiffsregister- und seefischereirechtlicher Vorschriften*.

<sup>17</sup> Se trata de un proceso de colaboración, en el que la Comisión y el país de la UE resuelven los problemas mediante la aplicación de una hoja de ruta estructurada para abordar las deficiencias detectadas en un plazo específico.

<sup>18</sup> *Seefischereigesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 6. Juli 1998 (BGBl. I S. 1791), das zuletzt durch Artikel 2 Absatz 31 des Gesetzes vom 20. Dezember 2022 (BGBl. I S. 2752) geändert worden ist*

<sup>19</sup> *Seefischereiverordnung vom 18. Juli 1989 (BGBl. I S. 1485), die zuletzt durch Artikel 1 der Verordnung vom 16. Oktober 2024 (BGBl. 2024 I Nr. 311) geändert worden ist*

<sup>20</sup> Sobre el sistema de control y lucha contra la pesca INDNR también se puede consultar la nota *EU-Fischereikontrolle und Bekämpfung der illegalen Fischerei* del *Bundesministerium für Landwirtschaft, Ernährung und Heimat*, de octubre de 2024.

<sup>21</sup> *Gesetzentwurf zur Änderung des Seefischereigesetzes und zur Umsetzung weiterer unionsrechtlicher Vorgaben (ver trámítación)*

En el caso de **Francia**, las normas sobre esta materia están recogidas en el *Code rural et de la pêche maritime*, especialmente en los Títulos II (Conservación y gestión de los recursos)<sup>22</sup> y IV (Controles y sanciones)<sup>23</sup> del Libro V. Este régimen de control se encuentra en vías de reforma tras la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2842, y así lo [comunicó](#) el ministerio en octubre de 2024.

En esta línea, en septiembre de 2025, se sometió al trámite de participación pública un *Projet d'arrêté précisant les conditions d'exercice de la pêche de loisir dans le domaine maritime*, desarrollando el sistema electrónico nacional para el registro anual de la pesca de recreación y la declaración de sus capturas exigido por el art. 55 del Reglamento (UE) 2023/2842.

Además, Francia ha desarrollado un sistema para [luchar contra la pesca INDNR](#), principalmente a través de la labor del sistema de certificación de capturas, del *Comité Interministériel de la Mer* y de la *Direction générale des affaires maritimes, de la pêche et de l'aquaculture*. Esta última responde a las solicitudes de los servicios aduaneros encargados de controlar las importaciones de productos de pesca, lleva a cabo investigaciones en colaboración con otros Estados y rechaza las importaciones procedentes de países terceros si se confirma que son productos resultantes de pesca INDNR.

La normativa fundamental en **Irlanda** para la inspección, control y sanción se encuentra recogida en *Sea-Fisheries and Maritime Jurisdiction Act 2006*, el *Maritime Jurisdiction Act 2021*, las *European Union (Common Fisheries Policy) (Point System) Regulations 2020* y, en relación con la pesca INDNR, las *Sea-Fisheries (Illegal, Unreported and Unregulated Fishing) Regulations 2010*<sup>24</sup>.

Destaca en este ámbito la labor llevada a cabo por la *Sea-Fisheries Protection Authority* (*An t-Udarás Um Chosaint Iascaigh Mhara*), especialmente en todo lo relacionado con la vigilancia, [cumplimiento y aplicación de medidas](#) y con la lucha contra la [pesca INDNR](#).

<sup>22</sup> *Code rural et de la pêche maritime. Partie législative, Livre IX, Titre II: Conservation et gestion des ressources halieutiques (Articles L921-1 à L924-6); Partie réglementaire, Livre IX, Titre II: Conservation et gestion des ressources halieutiques (Articles D921-1 à R924-7)*

<sup>23</sup> *Code rural et de la pêche maritime. Partie législative, Livre IX, Titre IV : Contrôles et sanctions (Articles L941-1 à L946-8); Partie réglementaire, Livre IX, Titre IV : Contrôles et sanctions (Articles R941-1 à R946-21)*

<sup>24</sup> Reformado en 2021 ([S.I. No. 37 of 2021](#)) y 2023 ([S.I. No. 264 of 2023](#))

En Italia el [\*\*Decreto legislativo 9 gennaio 2012, n. 4\*\*](#)<sup>25</sup> constituye la principal referencia normativa en este ámbito, complementado por un conjunto de decretos y circulares<sup>26</sup>. En la parte segunda (arts. 7-24) del Decreto se establece de forma detallada el régimen sancionador.

Cabe destacar el hecho de que Italia interpuso en abril de 2024 un recurso ante el Tribunal de Justicia de la UE solicitando la anulación del Reglamento (UE) 2023/2842 ([asunto C-194/24](#)).

Las normas más importantes en **Portugal** son el [\*\*Decreto-Lei 79/2001\*\*](#), que crea y regula el funcionamiento del sistema de fiscalización y control de la pesca (**SIFICAP**), el [\*\*Decreto-Lei 10/2017\*\*](#), que fija un régimen comunitario de control destinado a vigilar el cumplimiento de las normas de la PAC europea, y el [\*\*Decreto-Lei n.º 35/2019\*\*](#), que establece el régimen sancionatorio para la pesca comercial marítima.

La *Direção-Geral de Recursos Naturais, Segurança e Serviços Marítimos* es la autoridad encargada de desarrollar la mayor parte de las labores de **control e inspección** a través del *sistema de Monitorização, Controlo e Vigilância*, el sistema VTS, la lucha contra la pesca INDNR, etc.

## Información adicional

Puede consultar los siguientes **documentos de trabajo** elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los que se recoge:

- [\*\*Documentación que acompaña al proyecto\*\*](#)
- [\*\*Exposición de Motivos: documentación citada\*\*](#)
- [\*\*Documentos comparativos\*\*](#)
- [\*\*Estudios\*\*](#)

Igualmente, se encuentra a su disposición la **bibliografía** de apoyo a la tramitación parlamentaria del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.

<sup>25</sup> Decreto Legislativo 9 gennaio 2012, n. 4. *Misure per il riassetto della normativa in materia di pesca e acquacoltura, a norma dell'articolo 28 della legge 4 giugno 2010, n. 96*

<sup>26</sup> Ver [recopilación](#) de todas ellas en la web de *Controllo Pesca*, del *Ministero dell'agricoltura, della sovranità alimentare e delle foreste*